



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.	
Trimestre	30	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés Particular, se insertarán a una peseta por línea			

Número 244

Sábado 30 de Octubre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Villaverde de Medina, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en dicho término municipal de Villaverde de Medina, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 9 de Agosto último («Boletín Oficial» de la provincia del día 25).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Octubre de 1943. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.282

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

MOLTURACIÓN DE PIENSOS

De acuerdo con las instrucciones recibidas del ilustrísimo señor Comisario de Recursos, esta Jefatura se ha servido disponer:

Quedan autorizados los molinos de piensos que cuenten con C-22 de esta Jefatura (que son los que debidamente controlados funcionaron el año anterior) a molturar piensos de la presente campaña, siempre que se presenten con el conduce correspondiente, y el C-1 1943 y la certificación de la Alcaldía de procedencia de haber entregado el cupo forzoso de piensos.

No podrán molturar pienso alguno que lleve de mezcla más de un 10 por 100 de cereal panificable, sin previa autorización de esta Jefatura.

Se consideran cereales panificables el trigo, centeno y maíz. Sin embargo, pueden molturarse centeno para pienso, siempre que se justifique haber entregado el cupo forzoso de este cereal.

Dará de rendimiento, cuando menos, el 100 por 100 en la trituration, o sea, igual cantidad en peso que la partida que lleve a molturar y el 98 por 100 en el molido.

No podrán cobrar maquila alguna en especie y si toda en metálico, quedando asignado como derecho el de percibir 2,50 pesetas por cada 100 kilogramos de trituration y 3 pesetas por cada 100 kilogramos de molido.

No molturará de cada pienso más cantidad que la que figure en el C-1 1943 del cliente, en la casilla para consumo de la explotación y llevará cuenta de las maquinillas efectuadas en nota que firmará en los márgenes claros de los C-1 en cuestión.

Cuando se trate de molturar piensos adquiridos de excedentes, se hará mediante presentación del cuerpo de guía expedida por esta Jefatura para el traslado, que sustituye a la autorización de compra, o con autorización expresa de compra de excedente expedida por esta Jefatura, cuando no se hubiera expedido guía. En estos casos también se requiere presentación de conduce. La anotación de maquila, se hará en el propio cuerpo de guía.

Los señores secretarios municipales no expedirán «conduce» para el molino más que por las cantidades que figuren en la casilla del C-1 1943 «para consumo en la explotación» y si no existiera este documento por ser compras de excedentes efectuadas por ganaderos, o cuando lo que se pretenda llevar al molino rebase la cantidad figurada de referencia, exigirá el mencionado cuerpo de guía o la autorización expresa de compra dada por esta Jefatura.

Los molineros, retendrán en su poder todos los documentos reseñados cuanto tiempo tengan la mercancía en su molino y se lo entregarán (previamente reseñados) al cliente, al hacer entrega de la molienda.

Anotarán las molineras en el C-21 (libro oficial) de cuya hoja mensual man-

darán una copia a esta Jefatura antes del 5 de cada mes. Si no hubiera molineras en el mes, mandarán oficio en el que se diga que el movimiento fué nulo.

Será decomisible toda mercancía que exista en el molino sin que la acompañen los documentos citados.

Será intervenida y unida al acta de denuncia toda documentación que se encuentre en el molino sin justificar existencia de mercancía.

Valladolid, 16 de Octubre de 1943. — Por el Servicio Nacional del Trigo: el jefe provincial.

3.401

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Contribución Industrial

CIRCULAR

CONVOCANDO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EJERCEN INDUSTRIAS AGREMIABLES

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 79 del reglamento de la Contribución Industrial y bases 34 a la 38 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, esta Administración de Rentas Públicas ha acordado señalar los días y horas que a continuación se expresan, para que los diferentes gremios, ya constituidos en esta capital, procedan a la elección de cargos y distribución individual de su contribución respectiva para el próximo año de 1944, y, en su caso, el déficit gremial del año anterior.

GREMIOS QUE SE CITAN

Señores Procuradores, día 2 de Noviembre, a las cuatro y media de la tarde.

Señores Farmacéuticos, día 2 de Noviembre, a las cinco de la tarde.

Bodegonos, día 3 de Noviembre, a las cuatro y media de la tarde.

Señores Abogados, el día 4 de Noviembre, a las cuatro y media de la tarde.

Los demás industriales comprendidos en los epígrafes señalados en la circular número 2.959, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de Octubre

último, el día 5 de Noviembre, a las cinco de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 del reglamento de la Contribución Industrial.

Valladolid, 26 de Octubre de 1943.—El administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

3.400

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas

ANUNCIO

Don Saturnino Calderón Fierro, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad de Valladolid, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo-Jaramiel, en término municipal de Villavaquerín (Valladolid), en los registros oficiales de aprovechamientos de aguas de la Cuenca del Duero, el que con sus características se detalla a continuación:

Nombre del usuario: Don Saturnino Calderón Fierro.

Corriente de donde se deriva el agua: Arroyo Jaramiel.

Término donde radica la toma: Villavaquerín (Valladolid).

Cantidad de agua que se pide: Cuarenta litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditada mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley de 7 de Enero de 1927, para que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme lo dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 28 de Octubre de 1943.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

3.415—287

Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S

Por la Patria, el Pan y la Justicia

Obra Sindical del Hogar y de la Arquitectura

ANUNCIO DE SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S., anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de siete viviendas en Castriello de Duero (Valladolid), acogidas a los be-

neficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto Julio González Martín.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas sesenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesetas y ochenta y seis céntimos (263.753,86).

La fianza provisional que para participar de la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas y ocho céntimos (5.275,08).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de diez mil quinientas cincuenta pesetas y dieciséis céntimos (10.550,16).

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Provincial Sindical de Valladolid, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de seis meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacra-

dos, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de Febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los subsidios y seguros sociales.

La mesa estará constituida por el Delegado sindical provincial, el Jefe, Arquitecto asesor y Secretario técnico de la Obra Sindical del Hogar y del asesor jurídico de la Delegación provincial de Sindicatos, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Valladolid o en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de Octubre de 1943.—El Jefe provincial de la Obra, P. D., el Secretario técnico.

3.431—288

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Villacarralón

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante los plazos que se expresan, a los efectos de reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1944, por ocho días.

Matrícula de Subsidio industrial, por diez días.

Villacarralón, 19 de Octubre de 1943.
El alcalde, Teófilo Rojo.

3.265

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Castronuevo, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Atanasio Duque Martín. Débito, 17,03 pesetas.

Una tierra a la Encomienda, en término de Castronuevo; linda Norte, camino de Renedo; Sur, Rafaela González; Este, Manuel Gala Merchán, y Oeste, Francisco María de las Moras. Hace 2 hectáreas, 55 áreas y 50 centiáreas.

Deudor, don Leandro Fuente Calvo.—Débito, 19,70 pesetas.

Una tierra al pago de Lamiel, en citado término; linda Norte, Francisco María de las Moras; Sur, Anatolia Torres Calleja; Este, Francisco María de las Moras, y Oeste, herederos de Pablo Ortega. Hace 71 áreas, 55 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castronuevo, 16 de Septiembre de 1943.—Arturo Salinas.

3.081

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cigales, y año de 1938, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de paradero ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Dionisio Lázaro Ruiz.—Débito, 1,48 pesetas.

Una viña al pago de Miraflores, en citado término; linda Norte, desconocido; Sur, Juan Gredilla; Este, Santiago Valverde Bastardo, y Oeste, el Municipio. Hace 7 áreas, 36 centiáreas.

Una viña a El Cocero, en citado término; linda Norte, desconocido; Sur, Florentino Ceinos Cabero; Este, Heraclio Pescador Velasco, y Oeste, Angel Barriga Conde. Hace 7 áreas, 36 centiáreas.

Deudor, don Ricardo Simón.—Débito, 21,70 pesetas.

Tierra al pago de Nabuguil, en citado término; linda Norte, camino del Higar; Sur, Antonio Malfaz García; Este, senda de los Contrabandistas, y Oeste, Jerónimo Caballero Caballero. Hace una hectárea, 45 áreas y 45 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 17 de Septiembre de 1943.—Arturo Salinas.

3.077

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios 1936 al

1937, y pueblo de Bobadilla del Campo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, herederos de Silvestre Sobrino.—Débito, 139,48 pesetas.

Una tierra a Fuente Buena, polígono 2, parcela 9; linda Norte, marquesa de la Casa Henestrosa; Este, Marcelo García; Sur, marquesa de la Casa Henestrosa, y Oeste, camino del Polear. Extensión, 3 hectáreas, 59 áreas y 90 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Bobadilla del Campo, 10 de Agosto de 1943.—Pablo Hernández Monge.

3.224

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, correspondientes al ejercicio de 1935 al 1940, y pueblo de Rubí de Bracamonte, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Toribio Fraile Gómez.—Débito, 57,96 pesetas.

Una tierra al Cojo los Cayones, polígono 33, parcela 58; linda Norte, Arturo

Manzano y Hermenegildo González; Este, Pío Pastor Sáez; Sur, término de Cervillejo, y Oeste, dueño desconocido. Extensión, 58 áreas y 69 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Rubí de Bracamonte, 10 de Diciembre de 1942.—Pablo Hernández Monge.

3.223

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Vega de Valdetronco, y año de 1931, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio, o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Félix Sarmentero.—Débito, 0,89 pesetas.

Un corral en la Cruz de Hierro, número 18, en citado pueblo; linda derecha, Salvador Salgado; izquierda, Francisca Salgado, y espalda, Cerro de las Heras.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Vega de Valdetronco, 23 de Septiembre de 1943.—Daniel Hernández.

3.114

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villavellid, y año de 1930, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto, el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, herederos de Anita Pérez. Débito, 0,83 pesetas.

Solar en la calle de Juan A. Llorente, en citado pueblo; linda derecha, Francisco Alonso; izquierda, Miguel Fernández, y fondo, José A. Gutiérrez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villavellid, 25 de Septiembre de 1943. Daniel Hernández. 3.127

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1940 a 1943, correspondiente al pueblo de Quintanilla de Arriba, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Natalia de la Nieve Martín.—Débito, 4,51 pesetas.

Cereal al polígono 20, parcela 12, al pa-

go Los Nuevos, de cabida una hectárea, 3 áreas y 46 centiáreas; linda Norte, cañada merinera; Sur, Guillermo Redondo Prieto; Este, Deogracias Redondo, y Oeste, camino del Carril.

Deudor, don Julián Redondo Arranz. Débito, 9,73 pesetas.

Cereal al polígono 5, parcela 219, al pago senda Anisal, de cabida 29 áreas y 56 centiáreas; linda Norte, Eustasia Repiso Gila; Sur, Juan Gila Tejero; Este, Bernardo Moro, y Oeste, Ramiro Repiso.

Deudor, don Benito Redondo Redondo.—Débito, 23,86 pesetas.

Cereal al polígono 15, parcela 94, al pago Palancar, de cabida 55 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, María Gila Tejero; Sur, Eusebio Tejero Cardenal; Este, Eusebio Tejero Cardenal, y Oeste, Miguel Redondo Redondo.

Deudor, don Francisco Redondo Redondo.—Débito, 2,69 pesetas.

Cereal al polígono 19, parcela 70-71, al pago La Cochina, de cabida 66 áreas y 51 centiáreas; linda Norte, Pedro Repiso Gila; Sur, Mariano Carrascal Redondo, Este, desconocido, y Oeste, José Herguedas Herguedas.

Deudor, don Félix Tejero Arranz.—Débito, 2,01 pesetas.

Cereal al polígono 31, parcela 9, y pago Pinar de Arriba, de cabida 22 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, Estanislao Tejero Arranz; Sur, Isidoro Repiso, Este, Niceto Carrascal Redondo, y Oeste, Félix Tejero Carrasqueño.

Deudor, don Mariano Tejero Arranz. Débito, 10,08 pesetas.

Viña al polígono 4, parcela 227, y pago Roldán, de cabida 7 áreas y 39 centiáreas; linda Norte, Silverio Repiso; Sur, camino de Roldán; Este, Melitón Repiso, y Oeste, Silverio Repiso.

Deudor, don Delfín.—Débito, 2,01 pesetas.

Cereal al polígono 16, parcela 26, y pago Blanco, de cabida 22 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, Bonifacio Redondo, Sur, Vicente Redondo Redondo; Este, desconocido, y Oeste, Evaristo Martín Hernando.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Quintanilla de Arriba, 14 de Septiembre de 1943.—Ignacio Rojo. 2.738

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial